

## DECRETO ALCALDICIO Nº 07

(De 26 de septiembre de 2019)

## EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a la Resolución N° DS 01-2015, de 10 de febrero de 2015, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste, la cual establece **TOQUE DE QUEDA**, para los menores de edad, que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas de la Provincia de Panamá Oeste, o que deambulen por las mismas, sin compañía de sus progenitores (padre o madre) representantes legales, tutores o adultos responsables, correspondiéndole al Alcalde del Distrito hacer cumplir la referida resolución a través de sus respectivos jueces.

Que en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, tiene el deber de adoptar medidas preventivas, en aras de proteger la vida, advirtiendo hechos de violencia de los cuales está siendo víctima la ciudadanía en general, regulando la circulación de menores de edad, en horas nocturnas y de esta manera evitar que sean víctimas o participen de actos infractores o en hechos delictivos.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 445 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera; en uso de sus facultades legales;

## **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER "TOQUE DE QUEDA", para los menores de edad, que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas de la Provincia de Panamá Oeste, o que deambulen por las mismas, sin compañía de sus progenitores (padre o madre) representantes legales, tutores o adultos responsables, en el siguiente horario:

De domingo a sábado: de ocho de la noche (8:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 fa.m.)

<u>Parágrafo:</u> De no ser un familiar el "adulto responsable" deberá estar autorizado por escrito y solo podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de dos (2) menores; además, el adulto responsable debe tener como mínimo siete años de diferencia de edad para con los menores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo anterior, los menores que cursen estudios en la jornada nocturna (05:30 p.m. a 11:00 p.m.). Para tal efecto deberán portar el carné de identificación expedido por la Dirección del Centro Educativo al cual asisten, de no haberse implementado el sistema de identificación mediante carné el Centro Educativo deberá extender al menor la respectiva certificación donde se haga constar las generales del menor y su condición de estudiante en jornada nocturna.

ARTICULO TERCERO: Los menores de edad que sean sorprendidos deambulando por calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de La Chorrera durante el horario de toque de queda, serán aprehendidos por la Policía de Nacional y conducidos hasta un recinto especial coordinado con la Policía de Menores, en donde permanecerán bajo custodia hasta que sean reclamados por sus familiares, Los Jueces de Paz y funcionario de cumplimiento serán los encargados de imponer la sanción.

Todo menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su aprehensión.

Parágrafo: El menor que no sea reclamado por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente, será puesto a órdenes de las autoridades competentes. Esto es, a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia o del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO CUARTO: El padre o madre, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido, será sancionado con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) a favor del Tesoro Municipal. Dicha sanción pecuniaria será de manera ascendente en caso de reincidencia.

En caso que el menor conviva con ambos progenitores, la sanción se le impondrá a ambos de manera equitativa y en el supuesto que no se page la multa impuesta, se sancionará por **DESACATO**, de conformidad con lo previsto en la ley.

<u>Parágrafo:</u> Para determinar la reincidencia, las autoridades encargadas de hacer cumplir el presente decreto, deberán registrar en un libro las generales de todos los menores que hayan sido aprehendidos y de la sanción que haya sido impuesta.

ARTICULO QUINTO: El padre o madre, representante legal, tutor, guardador, o adulto responsable que sea sorprendido con el menor de edad durante el horario de toque de queda, dentro de los lugares prohibidos, tales como: bares, discoteca, cantinas, toldos, parrilladas, billares, casino y otros semejantes, será sancionado con la misma multa que se le impone al menor, sin prejuicio a la responsabilidad penal que conlleve por permitir el ingreso y permanencia del menor en lugares prohibidos.

<u>Parágrafo:</u> No entran dentro de la clasificación anterior los festejos por acontecimientos especiales, de índole familiar, a saber, quince años, bautizos, matrimonios, cumpleaños y graduaciones.

ARTICULO SEXTO: Los menores que sean sorprendidos trabajando o mendingando en las calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de La Chorrera en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puestos a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia, a fin que adopten las medidas de protección previstas en la ley.

En el evento de que se encuentren acompañados por adultos, estos serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante la posible comisión de un delito de maltrato o explotación sexual comercial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Corresponderá a los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con la Policía Nacional y en coordinación con la Policía de Menores, hacer cumplir el presente Decreto en horario regular y especial nocturno.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el objetivo de mantener datos estadísticos en aras de indicar la efectividad de la medida, los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, deberán remitir informe semanal detallando el resultado de los operativos, dicho informe deberá ser remitido al Departamento de Administración de Justicia de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO NOVENO**: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los dos (26) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.

LCDO. WAN I. IVALDI B.

CA DE

SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ALCALDÍA

LACHORRERA

SECRETARIO A) EJECUTIVO